



Solicitud con número de folio: 24000158

Acuerdo: 112/2024

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, es58, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

“Por medio del presente escrito solicito a ustedes la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos municipios tiene el estado?**
- 2. De los municipios antes mencionados, ¿en cuáles de ellos aplica la clave catastral, la cuenta predial o ambas?**
- 3. ¿Cuál es la estructura de cada una de las claves? (cuantos dígitos tiene, es alfanumérica, etc. Por ejemplo: para la clave 124-142-ABC, se compone de 10 dígitos incluyendo guiones, siendo alfanumérica)**
- 4. Pueden proporcionar un ejemplo ilustrativo de un recibo donde se observe en que parte se encuentra la clave catastral y en que parte la cuenta predial, o ambos de ser el caso.”**

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por su parte, los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 69 nonies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.



II. - Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En el mismo tenor el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de Ley General aludida, en relación con el artículo 59 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados mencionados deberán constituir su unidad de transparencia que será el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas.

Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, se advierte que el solicitante pretende obtener información de codificaciones o claves catastrales del Estado, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General mencionada, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud de acceso a la información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del



título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

No obstante, lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es precisamente el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, toda vez que de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, 1 y 4 de su Reglamento, el Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público y al Catastro en el estado de Yucatán, el cual cuenta con una Dirección de Catastro que se encarga entre otras cosas de determinar la localización de predios, la asignación de claves, valuación, revaluación y demás operaciones catastrales, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Asimismo en aras de la transparencia se le proporciona el hipervínculo al sistema de información estadística y geográfica de Yucatán, donde podrá consultar información relacionada con los municipios del Estado, así como información que puede ser de su interés sobre los mismos: https://siegy.yucatan.gob.mx/index.php/control_sitio/descargas

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. – Se determina la incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Mtro. Ángel Gabriel Koh Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas. -----

